



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 485

**Quito, miércoles 22 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS INTERMINISTERIALES:

MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN:

Traspásese al Ministerio de Educación los siguientes
lotes de terreno:

005	1,69 hectáreas, “Ciudadela Naval”, ubicado en el cantón y provincia de Esmeraldas	2
006	6,64 hectáreas, “Base Militar del Grupo de Reconocimiento Mecanizado Nº 1 Machala”, ubicado en el recinto San Antonio, provincia del Guayas	3
007	6,99 hectáreas, “Base Naval de Jambelí”, en el cantón Machala, provincia de El Oro	4
008	3,58 hectáreas, “Fuerte Militar Salinas”, ubicado en cantón Salinas, provincia de Santa Elena	5
009	6,55 hectáreas, “Tern. Lauro Guerrero” ubicado en el cantón y provincia de Loja	6

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

MDT-SENAE-2015-0001	Emítase la norma técnica para el pago de la remuneración variable por eficiencia para las y los servidores públicos de la SENAE y la compensación para las y los servidores en servicio activo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que participen en los operativos de vigilancia aduanera y control posterior	8
---------------------	--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE EL ORO:

Apruébense y ratifiquense los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, auditoría ambiental y otórguense licencias ambientales a los siguientes proyectos:

01-2014	Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Santa Rosa “EL VOLANTE”, ubicada en el cantón Santa Rosa	10
---------	--	----

	Págs.
02-2014 Empacadora de Camarón de la Empresa Exportadora Marest C.A, ubicada en el cantón Machala	13
03-2014 Actividad acuícola “Camaronera” de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en el cantón Machala	16
04-2014 Depósito Industrial Distribuidora Miner diesel S.A., ubicado en el cantón El Guabo	19
05 “Dragado en el estero Puerto Jelf”, ubicado en el cantón Santa Rosa	22
06-2014 “Empacadora de la exportadora Exorban S.A.”, ubicada en el cantón Santa Rosa	27
07-2014 Camaronera Sembríos Bellamar S.A., ubicado en el cantón El Guabo	30
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
230-ARCH-DJ-2014 Deléguese y autorícense actividades al Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos El Oro	33
007-ARCH-DJ-2015 Deléguese actividades a la ingeniera María Gabriela Zurita Puente, Directora Administrativa Financiera	36
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS:	
RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2015 Refórtese el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de -ASTINAVE EP-	37
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:	
INMOBILIAR-SDTGB-2015-00018 Realícese la transferencia de dominio del inmueble de INMOBILIAR a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social	38
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Zamora: Que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento	41

No. 005

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “Ciudadela Naval”, con un área total de 12,32 hectáreas, ubicado en el sector Las Palmas, parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, adquirido mediante Escritura Pública de Protocolización de Decreto Supremo N° 321, celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Quito, el 02 de diciembre de 1993 e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas el 10 de enero de 1994;

Que en el bien inmueble denominado “Ciudadela Naval”, actualmente administrado y custodiado por la Fuerza Naval del Ecuador, se encuentra implementado el Colegio Militar “Unidad Educativa Pública Liceo Naval CALM. Ramón Castro Jijón”, con una extensión de 1,69 hectáreas;

Que el 13 de mayo de 2014, se creó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado “Estrategia para Colegios Militares”;

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2015-006-ME, de 11 de febrero de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomendó proceder con la transferencia de las extensiones de terreno en las que se encuentran implementadas varias unidades educativas militares, a favor del Ministerio de Educación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en su primer inciso establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en

favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.”;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 1,69 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Ciudadela Naval”, ubicado en el sector Las Palmas, parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, en el cual funciona el Colegio Militar “Unidad Educativa Pública Liceo Naval CALM. Ramón Castro Jijón”, incluidas la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano e inventario adjunto.

Artículo 2.- El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, y los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómesese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de marzo de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Certifico que este documento es fiel copia del original.-
Quito, 06 de abril de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 006

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “Base Militar del Grupo de Reconocimiento Mecanizado N° 1 Machala”, con un área total de 73,55 hectáreas, ubicado en el Recinto San Antonio, parroquia General Villamil, provincia del Guayas, adquirido mediante Decreto Supremo 321, protocolizado ante el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, el 07 de junio de 1971, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 05 de junio de 1971;

Que en el bien inmueble denominado “Base Militar del Grupo de Reconocimiento Mecanizado N° 1 Machala”, actualmente administrado y custodiado por las Fuerzas Armadas del Ecuador, se encuentra implementado el Colegio Militar “General José María de Villamil”, con una extensión de 6,64 hectáreas;

Que el 13 de mayo de 2014, se creó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado “Estrategia para Colegios Militares”;

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2015-006-ME, de 09 de febrero de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomendó proceder con la transferencia de las extensiones de terreno en las que se encuentran implementadas varias unidades educativas militares, a favor del Ministerio de Educación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en su primer inciso establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.”;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 literal del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 6,64 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Base Militar del Grupo de Reconocimiento Mecanizado N° 1 Machala”, ubicado en el Recinto San Antonio, parroquia General Villamil, provincia del Guayas, en el cual funciona el Colegio Militar “General José María de Villamil”, incluidas la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano, e inventario adjunto.

Artículo 2.- El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble referido, los gastos y aportes municipales que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de marzo de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de abril de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 007

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “Base Naval de Jambelí”, con un área total de 45,9 hectáreas, ubicado a continuación de los predios de Autoridad Portuaria, adquirido mediante escritura pública de donación celebrada ante el Notario Primero del Cantón Machala, el 26 de marzo de 1974, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 13 de mayo de 1974;

Que en el bien inmueble denominado “Base Naval de Jambelí”, actualmente administrado y custodiado por las Fuerzas Armadas del Ecuador, se encuentra implementado el Colegio Militar “Liceo Naval de Jambelí”, con una extensión de 6,99 hectáreas;

Que el 13 de mayo de 2014, se creó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado “Estrategia para Colegios Militares”;

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2015-006-ME, de 11 de febrero de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomendó proceder con la transferencia de los terrenos en los que se encuentran implementados unidades educativas militares, a favor del Ministerio de Educación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en su primer inciso establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.”;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 6,99 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Base Naval de Jambelí”, a continuación de los predios de Autoridad Portuaria, ubicado en el cantón Machala, provincia de El Oro, en el cual funciona el Colegio Militar “Liceo Naval de Jambelí”, incluidas la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano, e inventario adjunto.

Artículo 2.- El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, y los gastos que

demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de marzo de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de abril de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 008

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “Fuerte Militar Salinas”, con un área total de 188,64 hectáreas, ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, adquirido mediante Decreto Supremo 321, protocolizado ante el Notario del Cantón Salinas, el 13 de septiembre de 1971, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 16 de septiembre de 1971;

Que en el bien inmueble denominado “Fuerte Militar Salinas”, actualmente administrado y custodiado por las Fuerzas Armadas del Ecuador, se encuentra implementado el Colegio Militar “Eugenio Espejo”, con una extensión de 3,58 hectáreas;

Que el 13 de mayo de 2014, se creó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado “Estrategia para Colegios Militares”;

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2015-006-ME, de 11 de febrero de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomendó proceder con la transferencia de las extensiones de terreno en las que se encuentran implementadas varias unidades educativas militares, a favor del Ministerio de Educación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en su primer inciso establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.”;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 3,58 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Fuerte Militar Salinas”, ubicado en cantón Salinas, provincia de Santa Elena, en el cual funciona el Colegio Militar “Eugenio Espejo”, incluidas la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano, e inventario adjunto.

Artículo 2.- El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble referido, los gastos y aportes municipales que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de marzo de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de abril de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 009

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “Tern. Lauro Guerrero, con un área total de 7,35 hectáreas, ubicado en la parroquia El Valle, cantón Loja, provincia de Loja, adquirido mediante compraventas celebradas el 09 de mayo de 1995; y, 2 de julio de 2001, e inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Loja el 25 de julio de 2001. Existe una afectación vial sobre un área de 8034,41 mts.2;

Que en el bien inmueble denominado “Tern. Lauro Guerrero”, actualmente administrado y custodiado por las Fuerzas Armadas del Ecuador, se encuentra implementado el Colegio Militar “Tern. Lauro Guerrero”, con una extensión de 6,55 hectáreas;

Que el 13 de mayo de 2014, se creó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado “Estrategia para Colegios Militares”;

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2015-006-ME, de 11 de febrero de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomendó proceder con la transferencia de las extensiones de terreno en las que se encuentran implementadas varias unidades educativas militares, a favor del Ministerio de Educación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en su primer inciso establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.”;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 6,55 hectáreas, denominado “Tern. Lauro Guerrero” ubicado en la parroquia El Valle, cantón y provincia de Loja, en el cual funciona el Colegio Militar “Tern. Lauro Guerrero”, incluidas la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano, e inventario adjunto.

Artículo 2.- El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble referido, los gastos y aportes municipales que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de marzo de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de abril de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. MDT-SENAE-2015-0001

**EL MINISTRO DEL TRABAJO Y
EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el inciso final del artículo 229 dispone que la remuneración de las y los servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, se encuentran en el ámbito de esta Ley, los organismos y entidades creados por la Constitución y la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, la LOSEP en el artículo 112 determina que la remuneración variable por eficiencia es un mecanismo retributivo variable, derivado de la productividad y del rendimiento en el desempeño del puesto; que constituye un ingreso complementario; que no forma parte de la remuneración mensual unificada; y, que se implementará única y exclusivamente en las instituciones del Estado que en forma previa obtengan la correspondiente certificación de calidad de servicio;

Que, el artículo 115 de la LOSEP dispone que las y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo que, por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar y policial no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta ley para las servidoras y servidores públicos, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio del Trabajo para tal efecto;

Que, el artículo 272 del Reglamento General a la LOSEP, establece que la remuneración variable por eficiencia es el conjunto de políticas, normas y procedimientos dirigidos al establecimiento de una asignación mensual variable y complementaria a la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos, resultante de la productividad, del rendimiento institucional y del rendimiento de las y los servidores en el desempeño del puesto, contribuyendo a cumplir con los objetivos y metas cuantificables en la consecución de productos, calidad de servicio o niveles de control; y, que podrá implementarse únicamente en las instituciones que, previamente, hayan obtenido la certificación de calidad;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en sus artículos 205, 206, 207 y 212 establecen que el servicio de aduana es una potestad

pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE, para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer en forma regulada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con el indicado Código y sus reglamentos;

Que, el artículo 211 del mencionado Código, en los literales a) y b) establece como atribuciones de la Aduana, que serán ejercidas en la forma y circunstancias que determine su Reglamento General, la de ejercer vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las zonas primaria y secundaria; e inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte, para efectos de control y cuando se presuma la comisión de una infracción a la ley en relación con el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero;

Que, el artículo 220 del mismo Código, señala que las y los servidores públicos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se regirán por la Ley Orgánica de Servicio Público, y que cuando por necesidad institucional se requiera, los servidores que cumplan funciones en cualquier área administrativa podrán cumplir las funciones operativas que se requieran, sin que ello constituya un cambio o traslado administrativo;

Que, el artículo 222 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la Unidad de Vigilancia Aduanera es una unidad administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la que le corresponde la ejecución de operaciones relacionadas con la prevención del delito aduanero y de su investigación en el territorio nacional, como apoyo al Ministerio Fiscal, de conformidad con la Ley que regula al Servicio Público y la reglamentación que dicte la Directora o el Director General, en coordinación con el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 188 de este Código, reformado por el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014, dispone que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional deberán asignar permanentemente a la Administración Aduanera y a sus autoridades, cuando éstas lo requieran, el personal necesario para las actividades de control para la prevención de los delitos, el que prestará sus servicios en forma integrada en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, en los artículos 300 y 301 del Código Orgánico Integral Penal, se encuentran tipificados los delitos contra la Administración Aduanera, y se identifican las diferentes casuísticas que pueden presentarse para la configuración del delito de receptación aduanera y contrabando de mercancías;

Que, es necesario desarrollar e implementar un mecanismo de pago de remuneración variable por eficiencia y compensación en la gestión de los procesos y operativos de vigilancia aduanera y control posterior de mercancías, que permita mitigar y controlar el tráfico ilegal de mercadería dentro de territorio aduanero en zonas secundarias y

frontera aduanera estructuradas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0152 de 3 de marzo de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, emitió dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 112 y 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 272 de su Reglamento General,

Acuerdan:

EMITIR LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN VARIABLE POR EFICIENCIA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR Y LA COMPENSACIÓN PARA LAS Y LOS SERVIDORES EN SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL QUE PARTICIPEN EN LOS OPERATIVOS DE VIGILANCIA ADUANERA Y CONTROL POSTERIOR.

Art. 1.- Del objeto.- Esta Norma tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental para el reconocimiento, cálculo y pago de la remuneración variable por eficiencia para las y los servidores públicos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que participen directamente en los operativos de vigilancia aduanera y control posterior, en los que se realicen aprehensiones de mercancías que presuman la comisión de los delitos de receptación aduanera y contrabando de mercancías.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- La presente Norma será aplicable para las y los servidores públicos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que participen en los operativos de vigilancia aduanera y control posterior en los que se realicen aprehensiones de mercancías y que presuman la comisión de los delitos de receptación aduanera y contrabando de mercancías dentro del territorio aduanero en zonas secundarias y frontera aduanera, estructuradas de conformidad a lo establecido en los artículos 105 y 106 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 3.- Del presupuesto para el pago.- Corresponderá al Ministerio de Finanzas asignar la disponibilidad presupuestaria al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que se destinará únicamente para los pagos y acreditaciones por concepto de remuneración variable por eficiencia y compensación, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

Art. 4.- De la remuneración variable por eficiencia.- Entendiéndose como tal a la retribución en dinero que se entregará a favor de las y los servidores determinados en el artículo 2 del presente Acuerdo, en relación al avalúo o valor FOB de las mercancías aprehendidas en los

operativos de vigilancia aduanera y control posterior y que se configuren los presupuestos señalados en los artículos 300 y 301 del Código Orgánico Integral Penal.

El monto total de las mercancías aprehendidas en cada operativo, según el avalúo o valor FOB de las mismas, y una vez que se configuren los presupuestos señalados en los artículos 300 y 301 del Código Orgánico Integral Penal, deberá ser igual o superior a los montos establecidos para la tipificación del delito aduanero de receptación aduanera y contrabando para ser considerados dentro del cálculo de dicha remuneración variable por eficiencia.

Art. 5.- Del cálculo de la remuneración variable por eficiencia.- La remuneración variable por eficiencia se calculará en un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del avalúo o valor FOB de las mercancías que sean aprehendidas y una vez que se configuren los presupuestos señalados en los artículos 300 y 301 del Código Orgánico Integral Penal, y la distribución del pago se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. El 50% será destinado para el pago de la remuneración variable por eficiencia de las o los servidores que ejecutaron el operativo según el parte de aprehensión;
2. El 25% será destinado para el pago de la remuneración variable por eficiencia de las o los servidores de la Unidad Administrativa o Equipo Zonal que colaboraron como apoyo para la efectiva aprehensión de la mercancía, excluyendo de este pago a los beneficiarios enunciados en el numeral 1 de este artículo; y,
3. El 25% restante será establecido y normado entre el Ministerio de Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para lo cual se deberá suscribir el respectivo Acuerdo interinstitucional.

Art. 6.- Del informe de las operaciones de control y vigilancia aduanera.- El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determinará a través de acto normativo el mecanismo institucional o interinstitucional que valide la información y la participación de las y los servidores que integran los grupos operativos que han intervenido en estas acciones, con sustento en la información presentada sobre las aprehensiones realizadas.

Art. 7.- Forma de pago de la remuneración variable por eficiencia.- La remuneración variable por eficiencia será acreditada a las y los servidores señalados en el presente Acuerdo, máximo en la fecha de pago de la remuneración mensual unificada del mes siguiente al que se efectuó el operativo de aprehensión, y se deberán cumplir con las obligaciones tributarias a que hubieren lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los operativos de vigilancia aduanera y control posterior, en los que se realicen aprehensiones de mercancías que presuman la comisión de los delitos de receptación aduanera y contrabando de mercancías, y participen servidores públicos en servicio activo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, asignados en

aplicación del artículo 188 reformado del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; dicho personal, en aplicación del artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, como compensación percibirá la retribución señalada en el artículo 5 y de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador remitirá a los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, el informe de los valores a asignar en virtud del presente Acuerdo y les transferirá los recursos correspondientes, por concepto de compensación determinados por el Comité Interinstitucional que se conforme para su efecto.

SEGUNDA.- La o el servidor a cargo del operativo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será responsable de la información que haga constar en su informe para el reconocimiento, cálculo y pago de la remuneración variable por eficiencia y compensación previstas en esta Norma.

TERCERA.- Las y los servidores que perciban esta remuneración variable por eficiencia, no podrán recibir o percibir otras remuneraciones variables por eficiencia que se llegaren a establecer por el órgano competente, mientras este beneficio se encuentre vigente.

CUARTA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control posterior del reconocimiento, cálculo y pago de la remuneración variable por eficiencia y compensación previstas en esta Norma.

El incumplimiento de esta norma por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será comunicado inmediatamente por parte del Ministerio del Trabajo a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para cubrir el pago de remuneración variable por eficiencia y compensación durante el ejercicio fiscal 2015, y mientras se disponga de los recursos económicos provenientes de las subastas públicas de la mercancía aprehendida que para el efecto se realice, el Ministerio de Finanzas asignará los valores correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de marzo de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

f.) Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del SENAE.

N° 01-2014

Roberto Vicente Marcos Miranda
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE EL ORO

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar a naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la

participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante comunicación oficio VGLOB-016-2009, se solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE SANTA ROSA "EL VOLANTE", ubicada en la calle Manuel de Jesús Vargas, cuarta transversal a cien metros del monumento al Pescador, parroquia Santa Rosa, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° 0616-2009-DNPCA-MAE del 09 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE SANTA ROSA "EL VOLANTE", el cual concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	615252	9620096

Que, mediante documento N° MAE-UAFEO-DPAEO-2012-3869, ingresado el 3 de diciembre del 2012, su representante remite para análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo de la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE SANTA ROSA "EL VOLANTE", ubicada en la calle Manuel de Jesús Vargas, cuarta transversal a cien metros del monumento al Pescador, parroquia Santa Rosa, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-DPAEO-2012-4032 de fecha 20 de diciembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la base del informe técnico N° 1086-2012-MAE-DPAEO-UCA, remitido mediante memorando N° MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0744 de

fecha 19 de diciembre del 2012, se determina que cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por ésta Cartera de Estado para el mencionado proyecto;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo de la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE SANTA ROSA "EL VOLANTE", se realizó mediante Audiencia Pública el 22 de marzo del 2013, en las instalaciones de la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE SANTA ROSA "EL VOLANTE", ubicada en la calle Manuel de Jesús Vargas, cuarta transversal a cien metros del monumento al Pescador, parroquia Santa Rosa, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante documento N° MAE-UAFEO-DPAEO-2013-0755 de fecha 16 de abril del 2013, el representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE SANTA ROSA "EL VOLANTE", pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro para análisis, revisión y pronunciamiento la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo de la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE SANTA ROSA "EL VOLANTE", ubicada en la calle Manuel de Jesús Vargas, cuarta transversal a cien metros del monumento al Pescador, parroquia Santa Rosa, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-DPAEO-2013-1301 del 28 de junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la base del informe técnico N° 275-2013-MAE-DPAEO-UCA, informado con memorando N° MAE-UCAEO-DPAEO-2013-0326 del 19 de junio del 2013, emite pronunciamiento favorable a la revisión de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo de la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE SANTA ROSA "EL VOLANTE", ubicada en la calle Manuel de Jesús Vargas, cuarta transversal a cien metros del monumento al Pescador, parroquia Santa Rosa, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante documento N° MAE-UAFEO-DPAEO-2013-1620 ingresado el 29 de agosto del 2013 el representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE SANTA ROSA "EL VOLANTE", solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE SANTA ROSA "EL VOLANTE", adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobantes de depósitos N° 353004899 (\$640,00), 353006261 (\$200,00) del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 840,00, correspondiente a la tasa por seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y correspondiente al 10% del costo de la Auditoría Ambiental y PMA, mínimo \$ 200,00.

- Póliza N° 0055986, por un valor asegurado de USD 10.860,00 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo de la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE SANTA ROSA “EL VOLANTE”, ubicada en la calle Manuel de Jesús Vargas, cuarta transversal a cien metros del monumento al Pescador, parroquia Santa Rosa, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; en base al oficio N° MAE-DPAEO-2013-1301 del 28 de junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la base del Informe Técnico N° 275-2013-MAE-DPAEO-UCA del 19 de junio del 2013, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al SINDICATO DE CHOFERES DE SANTA ROSA para la ejecución del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO “EL VOLANTE”, ubicada en la calle Manuel de Jesús Vargas, cuarta transversal a cien metros del monumento al Pescador, parroquia Santa Rosa, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SINDICATO DE CHOFERES DE SANTA ROSA “EL VOLANTE” y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro.

Comuníquese y publíquese,

Machala, 13 de enero del 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE SANTA ROSA “EL VOLANTE”, UBICADA EN LA CALLE MANUEL DE JESÚS VARGAS, CUARTA TRANSVERSAL A CIEN METROS DEL MONUMENTO AL PESCADOR, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE SANTA ROSA “EL VOLANTE”, en la persona de su Representante Legal, para que en ejecución al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE SANTA ROSA “EL VOLANTE”, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por Servicio Administrativos de Gestión y Calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 de julio del 2013.

7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la operación del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese

Dado en Machala, 13 de enero del 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial, del Ambiente de El Oro.

N° 02-2014

**Roberto Vicente Marcos Miranda
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE EL ORO**

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar

a naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio s/n, ingresado el 14 de julio del 2010 a esta Cartera de Estado por el Sr. Elías Fernando Gallardo Valarezo, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Empacadora de Camarón de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-DPEO-2010-0737 del 26 de julio del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente El Oro, emite el Certificado de Intersección, para la Empacadora de Camarón de la Empresa Exportadora Marest C.A., el cual concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	612196	9639738
2	612178	9639756
3	612149	9639788
4	612208	9639846
5	612248	9639764

Que, mediante oficio s/n ingresado el 30 de julio del 2010, el Sr. Elías Fernando Gallardo Valarezo, solicita la categorización del proyecto Empacadora de Camarón de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio MAE-DPEO-2010-0763, de fecha 5 de agosto del 2010, se determina que corresponde a un proyecto categoría B, Estudio de Impacto Ambiental de nivel intermedio al proyecto Empacadora de Camarón de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n ingresado el 12 de agosto del 2010, el Sr. Elías Fernando Gallardo Valarezo, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Empacadora de Camarón de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-DPEO-2010-0941 del 3 de septiembre del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la base del informe técnico N° 224-DPEO-MAE-2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Exportadora Empacadora de Camarón de la Empresa Marest C.A., ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Empacadora de Camarón de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro; se realizó mediante centro de información pública del 11 al 25 de marzo del 2011, en las instalaciones de la Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala,

provincia de El Oro, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n ingresado el 14 de abril del 2011 el Sr. Elías Gallardo Valarezo Representante Legal del proyecto Empacadora de Camarón de la Empresa Exportadora Marest C.A., pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Empacadora de la Empresa Exportadora Marest C.A., Ubicada en la Parroquia Puerto Bolívar, Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPEO-2011-1259 del 14 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro sobre la base del informe técnico N° 483-2011-MAE-DPEO-UCA, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Empacadora de Camarón de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio s/n ingresado el 14 de marzo del 2012, el Sr. Elías Gallardo Valarezo representante legal de la Empacadora de Camarón de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro para análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Empacadora de Camarón de la Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-1120 del 29 de marzo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la base del informe técnico N° 287-DPEO-MAE-UCA-2012 del 22 de marzo del 2012, emite pronunciamiento favorable y solicitud de pago de tasas del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de manejo del Proyecto Empacadora de Camarón de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n ingresado el 16 de septiembre del 2013 el Sr. Diego Narváez Narváez Representante Legal del proyecto solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Empacadora de Camarón de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito N° 212841790 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 9718.91 correspondiente al 1x1000 del monto del proyecto que corresponde al valor por la obtención de la Licencia Ambiental.
- Comprobante de depósito N° 212839069 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 640,00, que corresponde a la tasa por seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

- Póliza N° 1001028, por un valor asegurado de USD 9680 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Empacadora de Camarón de la Empresa Exportadora Marest C.A, ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro; en base al oficio MAE-DPAEO-2012-1120 del 29 de marzo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la base del informe técnico N° 287-DPEO-MAE-UCA-2012 del 22 de marzo del 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Exportadora Marest C.A., titular del proyecto "Empacadora de Camarón", ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Exportadora Marest C.A., titular del proyecto "Empacadora de Camarón" y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro.

Comuníquese y publíquese,

Machala, 16 de enero del 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EMPACADORA DE CAMARÓN DE LA EMPRESA EXPORTADORA MAREST C.A., UBICADA EN LA PARROQUIA PUERTO BOLÍVAR, CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones

contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación de ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto **EMPACADORA DE CAMARÓN, DE LA EMPRESA EXPORTADORA MAREST C.A.**, en la persona de su Representante Legal, para que en Ejecución al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa Exportadora Marest C.A., titular del proyecto "Empacadora de Camarón" se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la operación del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto

Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Machala, 16 de enero del 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

N° 03-2014

**Roberto Vicente Marcos Miranda
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE EL ORO**

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar a naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio s/n, ingresado el 30 de marzo del 2010 a esta Cartera de Estado por el Sr. Fernando Elías Gallardo Valarezo, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Camaronera de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPEO-2010-0337 del 15 de abril del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, emite el Certificado de Intersección, para el proyecto Camaronera de la Empresa Exportadora Marest C.A., el cual concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	617493	9647729
2	617734	9647861
3	617041	9647971
4	618246	9647592
5	618334	9647624
6	618281	9647694

7	618308	9647866
8	618414	9648041
9	618457	9648169
10	618643	9648037
11	619029	9647954
12	619401	9647763
13	619077	9647373
14	618937	9647289
15	618884	9647140
16	618977	9646988
17	619060	9646760
18	619226	9646620
19	619598	9646708
20	616626	9646282
21	619613	9645988
22	619666	9645289
23	620874	9644840
24	619290	9645072
25	618951	9645485
26	618430	9646129
27	618550	9646192
28	618299	9646557
29	617723	9647346
30	617472	9647659

Que, mediante oficio s/n ingresado el 31 de mayo del 2010, el Sr. Elías Fernando Gallardo Valarezo, solicita la categorización del proyecto Camaronera de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-DPEO-2010-0563, de fecha 11 de junio del 2010, se determina que corresponde a un proyecto categoría B, Estudio de Impacto Ambiental de nivel intermedio el Proyecto Camaronera de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n ingresado el 14 de julio del 2010, el Sr. Elías Fernando Gallardo Valarezo, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-DPEO-2010-1006 del 22 de septiembre del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la base del informe técnico N° 242-DPEO-MAE-2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro se realizó mediante el centro de información pública del 10 al 24 de marzo del 2011, en las instalaciones de la Exportadora Marest C.A., ubicada en la

parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n ingresado el 14 de marzo del 2012 el Sr. Elías Gallardo Valarezo Representante Legal del proyecto Camaronera de la Empresa Exportadora Marest C.A., pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camaronera de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-DPEAO-2012-1121 del 29 de marzo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro sobre la base del informe técnico N° 288-2012-MAE-DPEO-UCA del 22 marzo del 2012, emite pronunciamiento favorable y solicitud de pago de tasas del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de manejo del proyecto Camaronera de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n ingresado el 16 de septiembre del 2013 el Sr. Diego Narváez Narváez Representante Legal del proyecto solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Camaronera de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito N° 212840134 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 9718,91 correspondiente al 1x1000 del monto del proyecto que corresponde al valor por la obtención de la Licencia Ambiental.
- Comprobante de depósito N° 212840751 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 640,00, que corresponde a la tasa por seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza N° 1001027, por un valor asegurado de USD 7680 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto actividad acuicola "Camaronera" de la Empresa Exportadora Marest C.A., ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro; en base al oficio MAE-DPAEO-2012-1121 del 29 de marzo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la base del informe técnico N°

288-2012-MAE-DPEO-UCA del 29 marzo del 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Exportadora Marest C.A., titular de la ejecución del proyecto de Actividad Acuicola “Camaronera”, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Exportadora Marest C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro.

Comuníquese y publíquese,

Machala, 16 de enero del 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CAMARONERA DE LA EMPRESA EXPORTADORA MAREST C.A., UBICADA EN LA PARROQUIA MACHALA, CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto **CAMARONERA DE LA EMPRESA EXPORTADORA MAREST C.A.**, en la persona de su Representante Legal, para que en Ejecución al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa Exportadora Marest C.A., titular de la ejecución del proyecto de Actividad Acuicola “Camaronera”, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la operación del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Machala, 16 de enero del 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

N° 04-2014

**Roberto Vicente Marcos Miranda
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE EL ORO**

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Acuerdo No. 068-2013, Reforma el Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como

finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el Sr. Ángel Bolívar Poma Poma, representante legal de MINERDIESEL S.A., con fecha 31 de enero del 2013 inicia la obtención del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S.A.;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-DNPCA-2013-10581 de 01 de marzo del 2013 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S.A. código MAE-RA-2013-30720, ubicado en la parroquia Río Bonito, cantón El Guabo, provincia de El Oro, en el cual se determina que el mismo no intersecciona con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante el sistema SUIA, con Oficio S/N de fecha 04 de marzo del 2013 el Sr. Richard Cabanilla, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S.A., ubicado en la parroquia Río Bonito, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPAEO-2013-0014, de 14 junio del 2013, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S.A., ubicado en la parroquia Río Bonito, cantón El Guabo, provincia de El Oro, basado sobre el Informe Técnico No. 352-2013-MAE-DPEO-UCA, del 12 de junio del 2013, remitido con memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2013-0320 del 13 de junio del 2013;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S. A., ubicado en la parroquia Río Bonito, cantón El Guabo, provincia de El Oro, se realizó el 19 de agosto del 2013 con la apertura del centro de información pública hasta el 2 de septiembre del 2013 con el cierre del CIP y la Audiencia Pública de la presentación del estudio del proyecto realizada el 26 de agosto del 2013; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 62 del

Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha 26 de septiembre del 2013, el Sr. Angel Poma Poma, representante legal de MINERDIESEL S.A., remite al Ministerio del Ambiente para su revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S. A., ubicado en la parroquia Río Bonito, cantón El Guabo, provincia de El Oro; al respecto y en base al informe técnico No. 723-2013- MAE-DPEO-UCA del 22 de noviembre del 2013, remitida con memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2013-0681 del 28 de noviembre del 2013, se determina que no cumple con lo establecido en el Art. 17 del Libro VI del TULAS;

Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha 20 de enero del 2014, el Sr. Ángel Poma Poma, representante legal de MINERDIESEL S.A. remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental Corregido del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S.A., ubicado en la parroquia Río Bonito, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2014-0250 de 31 de enero del 2014, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Corregido, del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S.A., ubicado en la parroquia Río Bonito, cantón El Guabo, provincia de El Oro, sobre la base al Informe Técnico No. 80-2014- MAE-DPEO-UCA del 30 de enero del 2014, remitido con memorando N° MAE-UCAEO- DPAEO-2014-0075 de fecha 31 de enero 2014;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPAEO-2014-0250 de 31 de enero del 2014, el Ministerio del Ambiente, solicita a MINERDIESEL S.A. el pago de tasas para el otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S. A., ubicado en la parroquia Río Bonito, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio S/N, con fecha 13 de marzo del 2014, el Sr. Ángel Bolívar Poma Poma, representante legal de MINERDIESEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente se continúe con la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S. A., para lo cual adjunta la documentación habilitante:

1. Póliza de Seguros No. 0058010 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 9454.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro dólares con 00/100).
2. Comprobante de Depósito No. 241462002, por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD 1000.00 (Mil dólares con 00/100);

3. Comprobante de depósito No. 168867126, por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100).
4. Comprobante de depósito No. 241460480 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640.00 (Seiscientos cuarenta dólares con 00/100).

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S.A., sobre la base del Oficio No. MAE-DPAEO-2014-0250 del 31 de enero del 2014 y el Informe Técnico No. 80-2014- MAE-DPEO-UCA del 30 de enero del 2014. y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No MAE-SUIA-DNPCA-2013-10581 de 01 de marzo del 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S.A., para la ejecución del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S.A., ubicado en la parroquia Río Bonito, cantón El Guabo, provincia de El Oro.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Ángel Bolívar Poma Poma, representante legal de MINERDIESEL S.A., titular del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S.A y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés público.

De la aplicación de la presente Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Machala, 11 de abril de 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S. A., UBICADO EN LA PARROQUIA RIO BONITO, CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S.A., en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S.A., ubicado en la parroquia Río Bonito, cantón El Guabo, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, MINERDIESEL S.A., titular del DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S.A. se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, en la ejecución del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA MINERDIESEL S.A., ubicado en la parroquia Río Bonito, cantón El Guabo, provincia de El Oro.
2. Realizar monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto y de acuerdo a lo que establece el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
5. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento

del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

6. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de manejo Ambiental del libro VI del Texto Unificado de legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, "La regularización ambiental para las categorías III y IV comprenderá, entre otras condiciones el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, equivalente al 100% del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado."
7. Cumplir con el programa de contingencia, el cual en caso de un incidente en la ejecución del proyecto, este debe ser paralizado temporalmente hasta que se proceda con la remediación respectiva.
8. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
9. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Machala, 11 de abril de 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

No. 05

Roberto Vicente Marcos Miranda
DIRECTOR PROVINCIAL DE EL ORO
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 766 de Martes 14 de agosto del 2012 se establece la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales.

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 763-11-SGAT-GPAO, de 16 de agosto de 2011, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro solicita la emisión del certificado de intersección para el Proyecto de Dragado del Estero Puerto Jeli.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-1559 del 24 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro otorga al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro el Certificado de Intersección al Proyecto "DRAGADO DEL ESTERO PUERTO JELI", ubicada en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17 SUR					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	611361	9622948	16	610712	9623309
2	611427	9622891	17	610430	9623368
3	611490	9622794	18	610213	9623650
4	611534	9622742	19	610169	9623893
5	611646	9622704	20	610394	9624097
6	611747	9622720	21	610324	9624140
7	611918	9622517	22	610098	9623984
8	612044	9622522	23	610070	9623857
9	612041	9622553	24	610089	9623720
10	611918	9622576	25	610226	9623474
11	611828	9622698	26	610300	9623386
12	611755	9622751	27	610458	9623284
13	611665	9622767	28	610717	9624197
14	610953	9623295	29	610905	9623254
15	610823	9623346	30	611214	9623026

Que, mediante Oficio No. 822-11-SGA-GPAO del 06 de septiembre del 2011, el Representante Legal del proyecto “Dragado del Estero Puerto Jeli”, remite información (ficha de categorización) a la Dirección Provincial Ambiental de El Oro solicitando la Categorización del Proyecto “DRAGADO DEL ESTERO PUERTO JELI”, ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-1706 del 09 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial Ambiental de El Oro, luego del análisis de la ficha de categorización presentada y sobre la base del informe técnico No. 606-2011-MAE-DPEO-UCA, del 8 de septiembre del 2011 se determina que el Proyecto “DRAGADO DEL ESTERO PUERTO JELI” es de categoría B; para los proyectos de esta categoría se requiere de la emisión de Licencia Ambiental con la formulación de términos de referencia y Estudio de Impacto Ambiental con alcance general;

Que, mediante Oficio No. 941-11-SGA-GPAO del 04 de octubre del 2011, suscrito por el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, a través de su representante legal, recibido en esta Dirección Provincial de Ambiente, el 7 de octubre del mismo año, mediante el cual se pone a conocimiento de esta Cartera de Estado los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “DRAGADO DEL ESTERO PUERTO JELI”, ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-2182 del 26 de octubre del 2011, la Dirección Provincial Ambiental de El Oro comunica al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “DRAGADO DEL ESTERO PUERTO JELI” han sido sujeto a observaciones y fueron evaluados en base al informe técnico No. 760-2011-MAE-DPEO-UCA, del 19 de octubre del 2011, en base al cual esta Cartera de Estado emite un criterio aprobatorio de los mismos, disponiendo que en la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental se acoja con carácter vinculante las observaciones recopiladas del documento revisado;

Que, Mediante memorando No. MAE-DPAEO-2013-1296, de 03 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, con el objeto de fortalecer los EsIA y de esta forma prevenir cualquier posible afectación al ambiente, solicita incluir de manera vinculante las recomendaciones dadas al proyecto de Dragado del canal de acceso a Puerto Bolívar, emitidas mediante oficio MAE-DNPCA-2013-1005 del 23 de Julio de 2013, al Proyecto “DRAGADO EN EL ESTERO PUERTO JELI”.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2260, de 10 de octubre del 2013, suscrito por Víctor Alexander Pérez Balladares, DIRECTOR NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, solicita que, para la regularización ambiental de los proyectos en mención, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, deberá tomar de manera vinculante las recomendaciones solicitadas mediante memorando No. MAE-DPAEO-2013-1296, de 03 de octubre de 2013.

Que, mediante Oficio No. 2036-13-SGA-GPAEO del 08 de octubre del 2013, se solicita se designe un facilitador para el proceso de participación social del proyecto "DRAGADO DEL ESTERO PUERTO JELI", ubicado en el oeste de la ciudad de Santa Rosa, de la Provincia de El Oro; para lo cual remite una impresión gráfica de la transferencia bancaria de 1680 dólares a la cuenta 0010000793 del Ministerio del Ambiente, cuya referencia bancaria es BCE:7165459 de fecha 27 de septiembre del 2013.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2013-2266 del 24 de octubre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial 066 Art. 8 designa como facilitadora para el mencionado proyecto a la Ing. Lorena Vargas con registro de facilitadora MAE-FA-032; quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, Acuerdos Ministeriales 121, 112, 106, 066 y el registro de facilitadores socio-ambientales.

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto

“DRAGADO DEL ESTERO PUERTO JELÍ”, se realizó mediante la apertura del centro de información pública CIP en la Plazoleta de Puerto Jelí, cantón Santa Rosa, desde el 18 de noviembre del 2013 hasta el 02 de diciembre del 2013 y la Asamblea Pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental se realizó el 25 de noviembre del 2013; en el patio de la Escuela Javier Soto, ubicada en la Parroquia urbana Puerto Jelí, Cantón Santa Rosa, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008,

Que, mediante Oficio No. 2536-13-SGAT-GPAO de fecha 04 de Diciembre de 2013, ingresado a ésta Cartera de Estado con documento No. MAE-UAFEO-DPAEO-2013-2208 de fecha 05 de Diciembre de 2013, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro solicita se realice un alcance al Certificado de Intersección para el Proyecto “DRAGADO EN EL ESTERO PUERTO JELÍ”, ubicado en la Parroquia Puerto Jelí, Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

Que, mediante Oficio S/N, suscrito por la Ing. Lorena Vargas, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento No. MAE-UAFEO-DPAEO-2013-2289 de fecha 11 de Diciembre de 2013, se presenta el Informe Preliminar del Proceso de Participación Social respecto del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo para el proyecto “DRAGADO DEL ESTERO PUERTO JELÍ”, realizado por la Ing. Lorena Vargas F., Facilitadora de Participación Social Calificada en el Ministerio del Ambiente, en el cual solicita la revisión, análisis y pronunciamiento del documento referente al Informe Preliminar del Proceso de Participación Social del proyecto antes mencionado.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2013-2686 del 13 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro en relación al alcance al Certificado de Intersección para el Proyecto “DRAGADO EN EL ESTERO PUERTO JELÍ” concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS 84 definitivas del proyecto son las siguientes:

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17 SUR					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	614332	9620361	36	610067	9627028
2	613761	9620414	37	609221	9626982
3	613703	9620541	38	608683	9627834
4	613705	9620628	39	607923	9628785
5	613412	9620761	40	608100	9629421
6	613356	9620948	41	608342	9628673
7	613170	9620881	42	608854	9628641
8	613014	9620771	43	609332	9627303
9	612914	9620784	44	610158	9627408
10	612881	9621024	45	611044	9626005
11	612719	9621064	46	611666	9625598
12	612655	9621192	47	611712	9625238
13	612852	9621473	48	610873	9624339
14	612626	9621628	49	610519	9623690
15	612547	9621740	50	611555	9623133
16	612663	9621943	51	611994	9622700
17	612643	9622016	52	612302	9622700
18	612458	9621960	53	612414	9622471
19	612365	9622085	54	612676	9622412
20	612591	9622253	55	612667	9622217
21	612580	9622333	56	612465	9622078
22	612302	9622358	57	612697	9622114
23	612238	9622446	58	612736	9621979
24	612236	9622584	59	612661	9621780
25	612018	9622553	60	612805	9621636
26	610840	9623251	61	612949	9621464
27	610237	9623310	62	612733	9621193
28	609765	9623684	63	612929	9621074
29	609883	9624510	64	612985	9620847
30	610185	9625113	65	613366	9621033
31	610539	9624929	66	613480	9620825
32	610689	9624654	67	613779	9620662
33	611214	9625375	68	613820	9620479
34	610709	9625880	69	614343	9620413
35	610309	9626529			

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2013-2738 del 20 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, una vez realizado el análisis del Informe Preliminar del Proceso de Participación Social respecto al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto “DRAGADO DEL ESTERO PUERTO JELÍ”, este CUMPLE con la Normativa Ambiental vigente, por lo tanto esta Cartera de Estado APRUEBA el proceso de Participación Social del mencionado proyecto para que continúe con los trámites pertinentes legales y se recomienda que en el texto del Estudio de Impacto Ambiental cuente con las recomendaciones establecidas en el Memorando No. MAE-DNPCE-2013-2260 y las sugerencias emitidas durante la Asamblea Pública y de las observaciones recibidas vía e-mail.

Que, mediante Oficio No. 2700-13-SGAT-GPAO de fecha 27 de diciembre del 2013, registrado mediante documento MAE-UAFEO-DPAEO-2013-2439, de fecha 27 de diciembre del 2013, remite el Ing. Hugo Añazco Loaiza, Director de la Secretaría de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, el Estudio de Impacto Ambiental definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “DRAGADO EN EL ESTERO PUERTO JELÍ”, para análisis y revisión por parte de esta Cartera de Estado.

Que, mediante Oficio MAE-DPAEO-2014-0171 del 17 de enero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro luego de revisada la documentación y sobre la base del Informe Técnico No. 037-MAE-DPAEO-UCA-2014 con Memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2014-0038 de fecha 17 de enero del 2014, se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “DRAGADO EN EL ESTERO PUERTO JELÍ”, no cumple con los requerimientos técnicos y la normativa aplicable exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que se observa el Estudio de Impacto Ambiental definitivo, debiendo el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro corregir, completar o aclarar la información en un plazo de 90 días.

Que, mediante Oficio No. 0126-13-SGAT-GPAO de fecha 20 de enero del 2014, registrado mediante documento MAE-UAFEO-DPAEO-2014-0148, remite el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “DRAGADO EN EL ESTERO PUERTO JELÍ”, incluyendo todas las observaciones evacuadas tanto en documento impreso como en digital para su análisis correspondiente por parte de esta Cartera de Estado.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2014-0302 del 06 de febrero del 2014, la Dirección Provincial Ambiental de El Oro, sobre base del Informe Técnico 089-MAE-DPAEO-UCA-2014 con Memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2014-0081 con fecha 06 de febrero del 2014, se determina que tanto el Estudio de Impacto Ambiental como la información complementaria cumplen con lo establecido en el manual de procedimientos y normativa ambiental aplicable, por lo que se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “DRAGADO EN EL ESTERO PUERTO JELÍ”, ubicado en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

Que, mediante Oficio No. 2014-0142-PGPAEO de fecha 12 de febrero del 2014, registrado mediante documento MAE-UAFEO-DPAEO-2014-0305, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “DRAGADO EN EL ESTERO PUERTO JELÍ”, ubicado en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, pago realizado mediante SPI con referencia No. 125001, por un valor de USD. 10.235 (diez mil doscientos treinta y cinco con 00/100) por concepto del pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto y de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo ambiental.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UAJEO-DPAEO-2014-0018, de 30 de abril de 2014 de acuerdo a lo que establece el art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que señala: “ Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento ...(..)” se corrige los errores de hecho identificados en la Resolución de Licencia Ambiental No.05 dada en Machala, a 11 de abril de 2014.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo de 2012, mediante el cual se expide "LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, en concordancia con la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°766 de Martes 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “DRAGADO EN EL ESTERO PUERTO JELÍ”, ubicado en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, cuyo pronunciamiento favorable se emitió sobre la base del Oficio No. MAE-DPAEO-2014-0302 del 06 de febrero del 2014 e Informe Técnico 089-MAE-DPAEO-UCA-2014 con Memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2014-0081 con fecha 06 de febrero del 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2013-2686 del 13 de diciembre del 2013.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, para la ejecución del proyecto “DRAGADO EN EL ESTERO PUERTO JELÍ”, ubicado en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto “DRAGADO EN EL ESTERO PUERTO JELÍ”, UBICADO EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental

conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Machala, a 30 de abril de 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL “DRAGADO EN EL ESTERO PUERTO JELÍ”, UBICADO EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto DRAGADO EN EL ESTERO PUERTO JELÍ, ubicado en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto DRAGADO EN EL ESTERO PUERTO JELÍ.
2. Dado que el mencionado proyecto se constituye como proceso dinámico en su ejecución, previo al inicio del “DRAGADO EN EL ESTERO PUERTO JELÍ” se deberá realizar los análisis para la caracterización de los componentes ambientales del área de influencia directa (bioensayos, análisis de sedimentos, suelos y agua), información habilitante que se presentará para reforzar la línea base y la evaluación ambiental en el

transcurso del proyecto. Los resultados de dichos análisis deberán ser informados antes de dar inicio a la ejecución del dragado.

3. Realizar el monitoreo, control y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental. Para la toma de muestras y la realización de los análisis se considerarán los Laboratorios Acreditados por la Organismo de Acreditación Ecuatoriana, Instituciones de Educación Superior e Instituciones del Estado o afines; los informes de monitoreo y seguimiento ambiental, y los resultados obtenidos del análisis de los parámetros que hacen referencia el numeral anterior, deberán ser informados a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, de manera trimestral. En caso de que los parámetros medidos se encuentren fuera de los límites permisibles de calidad, establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente (TULSMA), se procederá a la paralización del proyecto y a la ejecución del plan remediación, de forma inmediata.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas o filiales, respecto a cualquier hecho originado por la ejecución del proyecto DRAGADO EN EL ESTERO PUERTO JELÍ.
6. Presentar las Auditorías Ambientales de cumplimiento, al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el programa de contingencia, el cual en caso de un incidente en la ejecución del proyecto, este debe ser paralizado temporalmente hasta que se proceda con la remediación respectiva.
9. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de manejo Ambiental del libro VI del Texto Unificado de legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativamente y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las

contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Machala, a 30 de abril de 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial de El Oro, Ministerio del Ambiente.

N° 06-2014

**Roberto Vicente Marcos Miranda
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE EL ORO**

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar

a naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Acuerdo No. 068 Reforma Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante comunicación s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. MAE-UAFO-DPAEO-2012-4064 del 26 de diciembre del 2012, el Sr. Efrén Coello Solís, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto

“EMPACADORA DE LA EXPORTADORA EXORBAN S.A.”, ubicada en el Barrio Miguel Concha Álvarez, vía Panamericana, parroquia Santa Rosa, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPAEO-2012-4065 del 27 de diciembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, emite el Certificado de Intersección, para la “EMPACADORA DE LA EXPORTADORA EXORBAN S.A.”, el cual concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	614513	9620152
2	614520	9620059
3	614400	9620178
4	614368	9620103
5	614433	9620172
6	614436	9620175
7	614456	9620166
8	614466	9620165

Que, mediante Documento N° MAE-UAFEO-DPAEO-2013-0043 ingresado a ésta Cartera de Estado con fecha 4 de Enero del 2013, el Sr. Efrén Coello Solís, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EMPACADORA DE LA EXPORTADORA EXORBAN S.A.”, Ubicada en el Barrio Miguel Concha Álvarez, vía Panamericana, Parroquia Santa Rosa, Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2013-0084 de fecha 10 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la base del informe técnico N° 020-2013-MAE-DPAEO-UCA, remitido mediante memorando N° MAE-UCAEO-DPAEO-2013-0027 de fecha 10 de enero del 2013, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EMPACADORA DE LA EXPORTADORA EXORBAN S.A.”, ubicada en el Barrio Miguel Concha Álvarez, vía Panamericana, parroquia Santa Rosa, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EMPACADORA DE LA EXPORTADORA EXORBAN S.A.”, se realizó mediante Audiencia Pública el 25 de febrero del 2013, en las instalaciones de la “EMPACADORA DE LA EXPORTADORA EXORBAN S.A.”, ubicada en el Barrio Miguel Concha Álvarez, vía Panamericana, parroquia Santa Rosa, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante documento N° MAE-UAFEO-DPAEO-2013-0635 de fecha 1 de abril del 2013, el Sr. Efrén Coello Solís, Representante Legal de la “EMPACADORA DE LA EXPORTADORA EXORBAN S.A.”, pone a

consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto EMPACADORA DE LA EXPORTADORA EXORBAN S.A., Ubicada en el Barrio Miguel Concha Álvarez, vía Panamericana, Parroquia Santa Rosa, Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2013-0699 del 9 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la base del informe técnico N° 211-2013-MAE-DPEO-UCA, informado con memorando N° MAE-UCAEO-DPAEO-2013-0204 del 9 de abril del 2013, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de manejo del Proyecto “EMPACADORA DE LA EXPORTADORA EXORBAN S.A.”, ubicada en el Barrio Miguel Concha Álvarez, vía Panamericana, parroquia Santa Rosa, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante documento N° MAE-DPAEO-2013-0282 ingresado el 27 de mayo del 2013 el Sr. Efrén Coello Solís, Representante Legal de la EMPACADORA DE LA EXPORTADORA EXORBAN S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “EMPACADORA DE LA EXPORTADORA EXORBAN S.A.”, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobantes de depósitos N° 182510474 (\$1140,00), 342690514 (\$34,00) del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 1174,00, correspondiente al 1x1000 del monto del proyecto que corresponde al valor por la obtención de la Licencia Ambiental y correspondiente a la tasa por seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza N° 0056880, por un valor asegurado de USD 12500,00 de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EMPACADORA DE LA EXPORTADORA EXORBAN S.A.”, ubicada en el Barrio Miguel Concha Álvarez, vía Panamericana, parroquia Santa Rosa, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; en base al oficio N° MAE-UCAEO-DPAEO-2013-0204 del 9 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la base del informe técnico N° 211-2013-MAE-DPEO-UCA del 9 de abril del 2013, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a EXORBAN S.A., titular de la ejecución del proyecto “EMPACADORA DE LA EXPORTADORA EXORBAN S.A.”, ubicada en el

Barrio Miguel Concha Álvarez, vía Panamericana, parroquia Santa Rosa, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión de la actividad específica, suspensión de la Licencia Ambiental o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Acuerdo Ministerial N° 006-2014 que reforma el Título I y IV del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de EXORBAN S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro.

Comuníquese y publíquese,

Machala, 11 de abril del 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “EMPACADORA DE LA EXPORTADORA EXORBAN S.A.”, UBICADA EN EL BARRIO MIGUEL CONCHA ÁLVAREZ, VÍA PANAMERICANA, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto “EMPACADORA DE LA EXPORTADORA EXORBAN S.A.”, en la persona de su Representante Legal, para que en Ejecución al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la “EMPACADORA DE LA EXPORTADORA EXORBAN S.A.”, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobadas.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 006-2014 que reforma el Título I y IV del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 006 del 18 de febrero del 2014.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la operación del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Machala, 11 de abril del 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

N° 07-2014

Roberto Vicente Marcos Miranda
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE EL ORO

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Acuerdo No. 068 Reforma Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de

la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio S/N del 09 de junio del 2009, el Ing. Máximo Alberto Coello Aguilar solicita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° 0783-2009-DNPCA-MAE de 12 de junio del 2009 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro, en el cual se determina que dicho proyecto INTERSECTA con el Bosque Protector 273 (B.P. PAGUA, JUBONES, SANTA ROSA Y ARENILLAS);

PUNTO	X	Y
1	622220	9651213
2	622398	9651166
3	622413	9651163
4	622432	9651159
5	622923	9650969
6	622956	9651025
7	623138	9651484
8	623312	9651416
9	623475	9651354
10	623669	9651277
11	623843	9651210
12	624028	9651138
13	624075	9651120
14	624173	9650655
15	624276	9650285
16	624281	9650094
17	624173	9649861
18	624072	9649901
19	623874	9649977
20	623676	9650055
21	623482	9650128
22	623294	9650201
23	623099	9650275
24	622913	9650349
25	622718	9650423
26	622533	9650496

27	622525	9650483
28	622285	9650547
29	622190	9650883
30	622220	9651168

Que, mediante oficio N° MAE-DPEO-2010-0520, con fecha 08 de junio del 2010; el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 105-DPEO-MAE-2010, se concluye que el proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro, esta Categorizado con "Categoría B"; por lo cual requieren de un Estudio de Impacto Ambiental de Nivel Intermedio;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 01 de julio del 2010 el Sr. Máximo Alberto Coello Aguilar, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A.", ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2010-0674, con fecha 08 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente,

aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A.", ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro, basado sobre el Informe Técnico No. 144-DPEO-MAE-2010;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., se realizó mediante Audiencia Pública el 19 de abril del 2012;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2012-1772 del 16 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro en relación a la actualización del Certificado de Intersección para el Proyecto "CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A. concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS 84 definitivas del proyecto son las siguientes:

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17 SUR					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	625608	9649925	8	623451	9649393
2	625537	9649391	9	622542	9649947
3	625161	9649069	10	622368	9650548
4	624666	9649448	11	624168	9649838
5	624295	9648961	12	624351	9650164
6	624217	9648952	13	624388	9649965
7	624044	9649138	14	625400	9650278

Que, mediante Comunicación S/N, con fecha 02 de abril del 2012, el Ing. Máximo Alberto Coello Aguilar, remite al Ministerio del Ambiente para su revisión y análisis, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, en base al oficio N° MAE-DPAEO-2012-1445, con fecha 20 de abril del 2012, esta Cartera de Estado, mediante informe N° 411-2012-MAE-DPAEO-UCA, se determina que CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 17 del Libro VI del TULSMA y se procede a emitir observaciones que deben ser corregidas;

Que, mediante oficio S/N, con fecha 17 de octubre del 2012, el Ing. Máximo Alberto Coello Aguilar, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental corregido del proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-DPAEO-2012-3445, con fecha 30 de octubre del 2012, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Corregido del proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro, sobre la base del Informe Técnico N° 958-2012-MAE-DPAEO-UCA, del 29 de octubre del 2012, remitido con memorando N° MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0625, de fecha 30 de octubre del 2012;

Que, mediante oficio N° MAE-DPAEO-2012-3445, con fecha 30 de octubre del 2012, el Ministerio del Ambiente, solicita el pago de tasas para el otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio Amsatec N° 0004, con fecha 06 de diciembre del 2013, el Sr. Máximo Alberto Coello Aguilar, solicita al Ministerio del Ambiente se continúe con la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., para lo cual adjunta la documentación habilitante:

1. Póliza de Seguros N° 0057206 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada por la cantidad de USD 5250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta dólares con 00/100).
2. Comprobante de Depósito N° 229991995, por pago de Tasa del W000 1000 del costo de operación del último año del proyecto, por un valor de USD 1916.45 (Mil novecientos diez y seis dólares con 45/100);
3. Comprobante de depósito N° 229992977 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640.00 (Seiscientos cuarenta dólares con 00/100).

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., sobre la base del Oficio MAE-DPAEO-2012-3445, con fecha 30 de octubre del 2012 y el Informe Técnico No. 958-2012-MAE-DPAEO-UCA, del 29 de octubre del 2012.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 68 y 69 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Ing. Máximo Alberto Coello Aguilar, representante legal del Proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A. por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial.

De la aplicación de la presente Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Machala, a 21 de mayo del 2014.

f.) Roberto Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL EL PROYECTO CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., UBICADO EN LA PARROQUIA BARBONES, CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Sr. Máximo Alberto Coello Aguilar para la ejecución del proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Máximo Alberto Coello Aguilar se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un Programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental, de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro de manera semestral.
3. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
4. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
5. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 de julio del 2013.
6. Cumplir con el programa de contingencia, el cual en caso de un incidente en la ejecución del proyecto, este debe ser paralizado temporalmente hasta que se proceda con la remediación respectiva.
7. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
8. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

9. El representante legal de la CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., deberá cumplir con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Gestión Ambiental que establece: *Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales.*

10. Cumplir con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial N° 134 de 25 de septiembre del 2012, publicado en el Registro Oficial N° 812 del 18 de octubre del 2012, que establece: *Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso, para proyectos públicos y estratégicos, ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener la aprobación del Inventario de Recursos forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio Ambiental Aprobado.*

11. Mantener vigente la garantía del fiel cumplimiento.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Machala, a 21 de mayo del 2014.

f.) Roberto Marcos Miranda, Director Provincial, del Ambiente de El Oro.

No. 230- ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: numeral 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;

Que el artículo 599 del Código Civil define que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social (...)"*;

Que el artículo 604 del Código Civil establece que: *"Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.5000 metro de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales"*;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: *"(...) Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...)"*;

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a*

un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;

Que con fecha 04 de agosto del 2008, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 se publicó la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que con fecha 14 de octubre del 2013, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 se publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- RGLOSNC, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009;

Que el Artículo 6 numeral 16, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- define como máxima Autoridad a la persona que ejerce administrativamente la Representación Legal de la Entidad Contratante;

Que mediante acción de personal No. 176965 de 06 de mayo de 2013 el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, designa al Ing. José Luis Cortázar Lascano, como Director Ejecutivo de la ARCH, quedando autorizado para el ejercicio de las facultades que se encuentran contempladas en la Ley de Hidrocarburos y Reglamentos correspondientes;

Que mediante Oficio Nro. ARCH-DAF-2014-0021-OF de 22 de enero de 2014, la Directora Administrativa Financiera de la ARCH, solicita al Coordinador Zonal Centro Sur de Inmobiliar que “(...) disponibilidad de las instalaciones de propiedad de INMOBILIAR ubicada en el 3er piso del Edificio ubicado en la Calle Páez y Roca fuerte-Frente a la Casa de la Cultura, para la Agencia Regional de Control Hidrocarburífero El Oro”;

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-STZ6-2014-0348-O de 17 de abril de 2014, el Subdirector Técnico Zonal 6 comunica al Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos El Oro “(...) Con sustento en las consideraciones que anteceden y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 6, 10 Y 11 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 798 de 22 de junio de 2011 esta Subdirección Técnica Zonal 6 aprueba la suscripción del Convenio Interinstitucional de Uso de Espacios a fin de que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reciba el espacio físico requerido y dispuesto en la tercera planta alta del antiguo edificio de la Superintendencia de Compañías de propiedad de éste Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, ubicado en la calle Juan Montalvo y 25 de Junio de la ciudad de

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-STZ6-2014-0610-O de 04 de julio de 2014, el Subdirector Técnico Zonal 6 comunica al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero “(...) que se

encuentra en disponibilidad total el inmueble en mención, bajo las condicionantes establecidas en reunión mantenida el 04 de junio de 2014 en este Despacho con la Directora Administrativa Financiera y la Coordinadora de Gestión de Recursos Materiales de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, tales condiciones consisten en que el mentado inmueble se comparta su uso con entidades afines al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables como la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM y la Subsecretaría de Minas, al igual que el emplazamiento en planta baja de la Secretaría Técnica de Discapacidades SETEDI, en virtud del recurso económico disponible para la administración y remodelación del inmueble por parte de su Entidad”;

Que mediante Sumilla inserta de 04 de julio de 2014 en el Memorando Nro. INMOBILIAR-STZ6-2014-061-O, el Director Ejecutivo de la ARCH dispone: “DAF: Trámite respectivo (...)”;

Que mediante Oficio Nro. ARCH-2014-0622-OF de 25 de agosto de 2014 el Director Ejecutivo (S) de la ARCH remite al Coordinador Zonal 6 de INMOBILIAR “(...) la aceptación del inmueble ubicado en la ciudad de Machala para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero El Oro”;

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2014-0815-O de 08 de septiembre de 2014 el Coordinador Zonal 6 de INMOBILIAR comunica al Director Ejecutivo de la ARCH que se “(...) aprueba la suscripción del Convenio Interinstitucional de Uso de Espacios a fin de que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reciba el espacio físico requerido y dispuesto en la tercera planta alta del antiguo edificio de la Superintendencia de Compañías de propiedad de éste Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIA, ubicado en la calle Juan Montalvo y 25 de junio de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, previa remodelación y sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento, inspeccionado y detallado en el informe técnico;

Que mediante Sumilla inserta de 09 de septiembre de 2014 en el Memorando Nro. INMOBILIAR-CZ6-2014-0815-O, el Director Ejecutivo de la ARCH dispone: “DAF: Trámite respectivo (...)”;

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2014-0819-O de 10 de septiembre de 2014, el Coordinador Zonal 6 de INMOBILIAR comunica al Director Ejecutivo de la ARCH que: “(...) esta Coordinación Zonal 6 Reforma la Aprobación de Convenio de Uso d Espacios emitido mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2014-0815- O de 08 de septiembre de 2014 a fin de que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reciba el espacio físico requerido constante en un edificio que cuenta con un área de terreno de 344,07 m2 y un área de construcción de 1.321,33 m2 antiguo edificio de la Superintendencia de Compañías, de propiedad de éste Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, ubicado en la calle Juan Montalvo y 25 de Junio de la ciudad de Machala, provincia de El Oro previo a que la mentada institución proceda con la remodelación y sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento (...)”;

Que mediante el Memorando Nro. ARCH-DAF-2014-0393-ME de 26 de septiembre de 2014 la Directora Administrativa Financiera, solicita al Director Jurídico que *"(...) la transferencia de dominio del predio de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, ubicado en la calle Juan Montalvo y 25 de Junio de la ciudad de Machala, provincia de El Oro para la Agencia Regional de Control Hidrocarburífero El Oro";*

Que mediante Memorando Nro. ARCH-DJ-CP-2014-0021-ME de 20 de octubre de 2014, la Coordinadora de Asesoría Legal Administrativa y de Contratación Pública a la Directora Administrativa Financiera *"(...) establecer el requerimiento en relación con la documentación remitida, si es transferencia de dominio del predio o Convenio de Uso de Espacios";*

Que mediante Oficio Nro. ARCH-DAF-2014-0345-OF de 28 de octubre de 2014, la Directora Administrativa Financiera solicita al Coordinador Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR se: *"(...) remita el alcance al oficio INMOBILIAR -CZ6-2014-0819-O, en la cual se indique el proceso de asignación del Predio de Machala para las Instalaciones de la ARCH-EL ORO; puntualizado si corresponde a transferencia de dominio del predio o Convenio de Uso de Espacios".*

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2014-1014-O de 31 de octubre de 2014, el Coordinador Zonal 6 de INMOBILIAR, remite a la Directora Administrativa Financiera de la ARCH la reforma del *"(...) Convenio de Usos de Espacios emitido mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2014- 0815-O de 08 de septiembre de 2014 a fin de que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reciba el espacio físico requerido constante en un edificio que cuenta con un área de terreno de 344,07 m2 y un área de construcción de 1.321,33 m2 (...)" y recomienda "(...) la viabilidad de transferir el dominio de referido inmueble a favor de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (...)"*;

Que mediante comentario QUIPUX, de 31 de octubre de 2014 inserto en el Memorando Nro. ARCH-DAF-GD-2014-21299-CD, se dispone: *"(...) de acuerdo poner en conocimiento del área jurídica esta particular y trámite pertinente para legalizar la transferencia (...)"*

Que mediante Memorando Nro. ARCH-DAF-2014-0489-ME de 04 de noviembre de 2014, la Directora Administrativa Financiera, solicita a la Coordinadora de Asesoría Legal Especializada y de Contratación Pública: *"(...) continuar con la elaboración de la Resolución de Transferencia dentro del proces de transferencia de Dominio del Predio a favor del ARCH";*

Que mediante Resolución N° 193-ARCH-DJ-CP-2014, de 07 de noviembre del 2014, el Director Ejecutivo acepto la Transferencia de Dominio a Título Gratuito y como Cuerpo cierto del inmueble de propiedad de la Servicio de Gestión de Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR a favor de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, incluyendo todos sus derechos reales, usos y costumbres respecto al inmueble que se detalla a continuación: Un edificio que cuenta con un área de terreno de 344,07 m2 y un área de construcción de

1.321,33 m2 del antiguo edificio de la Superintendencia de Compañías ubicado en la calle Juan Montalvo y 25 de Junio de la ciudad de Machala, provincia de El Oro; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar y autorizar a Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos El Oro, para que a nombre y en representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes actividades:

- a).- Comparecer y suscribir de ser el caso cada una de las diligencias que se requieran y realizar todas las acciones necesarias con la finalidad de que se transfiera el dominio del inmueble que cuenta con un área de terreno de construcción de 1.321,33 m2 del antiguo edificio de la Superintendencia de Compañías ubicado en la calle Juan Montalvo y 25 de Junio, de la ciudad de Machala, provincia El Oro.
- b).- Suscribir la escritura pública de transferencia de dominio del terreno de construcción de 1.321,33 m2 del antiguo edificio de la Superintendencia de Compañías ubicado en la calle Juan Montalvo y 25 de Junio de la ciudad de Machala, provincia El Oro.

Art. 2.- El Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, deberá actuar en los términos de la presente Resolución y responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, emitirá un informe ejecutivo por escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el que se indique las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de diciembre de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 9 de abril de 2015.

No. 007-ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de 03 de junio de 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH-No. 004-DIRECTORIO- ARCH-2013, de 6 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión del Proceso de Gestión de Recursos Materiales, el de Administrar los recursos materiales efectiva y eficientemente para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado en base a la planificación institucional, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 48 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-CZ6-2014-0903-O de 03 de octubre de 2014, el Dr. Bolívar González Coloma, Coordinador Zonal 6, señala: "(...) en ejercicio de las atribuciones conferidas en los números 6 y 11 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 y de conformidad con lo establecido en los Artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; esta Coordinación Zonal 6 mediante delegación conferida en Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-2014-0015 de 21 de julio de 2014, emite Dictamen Técnico Favorable, sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento, a fin de que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reciba en donación una extensión de terreno aproximada de 280,00 m², inspeccionado y detallado en el informe técnico transcrito, ubicado en la ciudadela Carlos Crespi, calle Cardenal de la Torre y de la Bandalina, esquina, parroquia El Vecino, cantón Cuenca, provincia del Azuay, de propiedad del Ministerio

de Defensa Nacional, para lo cual se recomienda que se proceda con los trámites pertinentes que establece la legislación. Dentro del proceso de transferencia las entidades intervinientes se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Código Civil, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. "

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la ingeniera María Gabriela Zurita Puente, Directora Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, para que a nombre y en representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes actividades:

- a).- Comparecer en cada una de las diligencias que se requieran y realizar todas las acciones necesarias con la finalidad de que se transfiera el dominio del bien inmueble ubicado en la calle Cardenal de la Torre y de la Bandalina esquina, Cantón Cuenca, Provincia Azuay de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional a favor de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
- b).- Suscribir a nombre del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero la escritura pública de transferencia de dominio del bien inmueble ubicado en la calle Cardenal de la Torre y de la Bandalina esquina, Cantón Cuenca, Provincia Azuay.

Art. 2.- La ingeniera María Gabriela Zurita Puente, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La ingeniera María Gabriela Zurita Puente, emitirá un informe ejecutivo por escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el que se indique las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de la escritura pública que se refiere el literal b) del artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. "

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de enero de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, a 9 de abril de 2015.

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2015

**LA GERENCIA GENERAL DE ASTILLEROS
NAVALES ECUATORIANOS
-ASTINAVE EP-**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 11 señala como una de las atribuciones y deberes del Gerente General, la siguiente: "8. *Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa*".

Que, en virtud de la determinación del giro de negocio por parte del Instituto Nacional de Contratación Pública, ahora SEROCP, en los oficios No. INCOP-DE-2012-0171-OF de 26 de enero de 2012 y No. INCOP-DE-2011-2160-OF de 07 de octubre de 2011, se aprueba mediante Resolución No. ASTINAVE EP-DIRJUR-009-2013 de 29 de julio de 2013, el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTINAVE EP;

Que, mediante Registro Oficial No. 44 de 26 de agosto de 2013, edición especial, se publica el Reglamento Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTINAVE EP, mencionado en el considerando anterior;

Que, para incrementar la eficiencia operativa y actualizarse en las nuevas regulaciones en materia de contratación pública, el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTINAVE EP, necesita ser reformado;

En, uso de las atribuciones conferidas en el segundo inciso del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**Resuelve expedir las siguientes reformas al:
REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO
ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS
NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-**

Artículo 1: Sustitúyase en todo lo que diga "*portal www.compraspublicas.gob.ec*", dirá: "*portal institucional del Servicio de Contratación Pública (SERCOP)*";

Artículo 2: Añádase a continuación del artículo 6, el siguiente texto: "*La resolución que el Gerente General emita para delegar podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.*"

Artículo 3: Elimínese, en el artículo 9, el numeral "2. *Concurso por Ferias*";

Artículo 4: Modifíquese, en el artículo 9, el coeficiente "0.000003" por "0.000002";

Artículo 5: Agréguese, en el artículo 9, a continuación de las palabras "comisión técnica" la denominación "*especial*";

Artículo 6: Modifíquese la conformación de la comisión técnica especial respecto de los numerales 1 y 2 de la siguiente manera: "*1. El titular del área requirente o su delegado, 2. El delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación*

Artículo 7: Agréguese, en el artículo 9, inciso 5, luego de "recomendación", la palabra "expresa";

Artículo 8: Deróguese íntegramente el artículo 10;

Artículo 9: Modifíquese, en el artículo 11, la oración "La certificación estará a cargo del Departamento de Contrataciones" por lo siguiente: "*La certificación presupuestaria será solicitada por el departamento de contrataciones, sin embargo, la emisión de la certificación de fondos será responsabilidad de la Gerencia Financiera*";

Artículo 10: Deróguese íntegramente el artículo 12;

Artículo 11: Elimínese, en el artículo 16, al inicio, la frase "*Excepto en las contrataciones en el exterior*";

Artículo 12: Sustitúyase en todo lo que diga "INCOP" por la palabra "SERCOP";

Artículo 13: Elimínese, en el artículo 20, seguido a “las contrataciones locales”, la frase “o en el extranjero”;

Artículo 14: Añádase, luego del primer inciso del artículo 20, el siguiente: “*De considerarse necesario el departamento de contrataciones solicitará al área requirente su asesoría para la revisión y análisis de la (s) proforma (s) presentadas.*”;

Artículo 15: Deróguese el segundo inciso del artículo 24;

Artículo 16: Modifíquese, en el artículo 24, inciso cuarto, la frase: “Las adjudicaciones parciales permitirán a ASTINAVE EP firmar actas de compromiso o contratos administrativos lo que dependerá del monto y complejidad de su contratación, por: “*Las adjudicaciones parciales permitirán a ASTINAVE EP firmar órdenes de compra nacionales o contratos administrativos.*”

Artículo 17: Modifíquese, en el artículo 25, inciso primero, la oración: “La contratación se formalizará con actas de compromiso y aceptación de la obligación” por lo siguiente: “*La contratación se formalizará con órdenes de compra nacional o con contratos administrativos.*”

Artículo 18: Modifíquese, en todo lo que enuncie “Acta de compromiso y aceptación de la obligación” por “*Orden de compra nacional*”;

Artículo 19: Modifíquese, en el artículo 25, inciso tercero, el coeficiente “0.000003” por “*0.000002*” y agréguese a continuación de la frase “*se otorgarán por contratos*”, la palabra “*administrativos*”;

Artículo 20: Sustitúyase la frase del capítulo III: “CONTRATACIONES EN EL EXTRANJERO” por “*CONTRATACIONES EN EL EXTERIOR*”

Artículo 21: Añádase, en el artículo 27, como inciso cuarto el siguiente: “*Si la contratación es considerada por el área requirente como de gran magnitud y complejidad, ASTINAVE EP podrá invitar a más de un proveedor a ofertar. ASTINAVE EP podrá además elaborar pliegos para ser remitidos al o a los proveedor (es) seleccionado (s) a fin de recibir la (s) propuesta (s) correspondiente (s).*”

Artículo 22: Agréguese, en el artículo 28, luego de “evalúen las cotización (es) las palabras “*o propuestas*”, y a continuación de “recomienden”, añádase “*expresamente*”;

Artículo 23: Incorpórese, en el artículo 29, referente al título y seguido de “ORDENES DE COMPRA” la frase “*EN EL EXTERIOR*”; y sustitúyase la oración “La adjudicación del proceso se realizará con la suscripción de la orden de compra u orden de trabajos...” por “*La adjudicación del proceso se realizará con la suscripción de la orden de compra en el exterior*”;

Artículo 24: Modifíquese, en el artículo 29, en su inciso segundo, “las contrataciones en el extranjero” por “*las contrataciones en el exterior*”; agréguese a continuación de “tales como”, las palabras “*contrato administrativo*”;

Artículo 25: Sustitúyase, en el artículo 30, el título “FORMAS DE PAGO Y GARANTÍAS” por “*FORMAS DE ENTREGA Y GARANTÍAS*”; y luego de la frase “las formas de”, la palabra “*pago*” por “*entrega*”;

Artículo 26: Sustitúyase, en el artículo 32, la palabra “extranjero” por “*exterior*”;

Artículo 27: Añádase, en el artículo 33, a continuación de la frase “prestación de servicios” la palabra “*nacionales*”; y en el mismo inciso sustitúyase la frase “la Gerencia General” por “*la Gerencia de Operaciones*”;

Artículo 28: Deróguese el inciso final del artículo 41, y en su lugar, incorpórese el siguiente: “*Los pagos se efectuarán por cada entrega realizada y se legalizarán con las facturas aprobadas por el administrador del contrato. La liquidación final del convenio marco se realizará en un acta de entrega recepción en los términos previstos en los artículos 124 y 125 del Reglamento General de la LOSNCP.*”

Artículo 29: Deróguese el Título III Capítulo V, los artículos 43, 44, 45 y 46.

Artículo 30: Sustitúyase la numeración del artículo 47 por “43”;

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad Santiago de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de marzo de 2015.

f.) Camilo Delgado Montenegro, Capitán de Navío-SP
Gerente General de -ASTINAVE EP-

No. INMOBILIAR-SDTGB-2015-00018

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a*

un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.*

Que el Artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, aduanera y; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: *“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.”*, en el mismo decreto se determina: *“Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”*

Que mediante escritura pública de Donación que otorga el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, celebrada ante el Notario Trigésimo de Quito, Doctor Dario Andrade Arellano, con fecha 19 de junio de 2014 e inscrita el 14 de agosto de 2014 el Ministerio de Transporte y Obras

Públicas transfiere a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, el lote de terreno de TRES MIL METROS CUADRADOS ubicado en el sector urbano de la parroquia Balzapamba “El Cristal” del cantón San Miguel de Bolívar, provincia Bolívar

Que mediante Memorando Nro. MIES-CZ-5-2014-0137-OF de 06 de noviembre de 2014, en respuesta al Compromiso Presidencial Nro. 15529 se informó lo siguiente: *“La Implementación Centro de Encuentro y Formación Intergeneracional “Camino Real” que en la parte de pertinente explica: **Objetivo General:** Implementar Centro de Encuentro y Formación Intergeneracional “Camino Real” a fin de generar vínculos, capacidades a nivel local, cantonal y provincial entre el estado y la ciudadanía a través de encuentros, capacitaciones, talleres, convivencias. [...] **Justificativo:** Es necesario contar con el Centro de Encuentro y Formación Intergeneracional dada la necesidad de afianzar la relación estado – ciudadanía, lo cual posibilitará el trabajo en territorio a fin de fortalecer los programas que el ministerio ejecuta en el sector esto garantizará una mayor y mejor atención en todo el ciclo de vida ya que posibilitará ejecutar los programas en territorio, espacio que es necesario para el intercambio de saberes, prácticas, costumbres y rescate de la memoria histórica de nuestro pueblo”.*

Que mediante Informe Técnico C-281- 14 suscrito por el Analista Técnico de Gestión y Asesoría Inmobiliaria de fecha 13 de noviembre de 2014, se recomendó: *“El inmueble inspeccionado ubicado en la provincia de Bolívar, cantón San Miguel, parroquia Balzapamba, Vía Flores S/N, es técnicamente viable, para ser utilizado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para la implementación de proyectos que sirvan a la población de la zona.*

Que mediante Certificado de Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Miguel de Bolívar, emitido el 25 de febrero de 2015, informa que el inmueble ubicado en el sector urbano de la parroquia Balzapamba, “El Cristal”, Cantón San Miguel de Bolívar de TRES MIL METROS CUADRADOS es de propiedad del SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: *“Frente Carretera Nacional, por el fondo, carretera Antigua, por el un costado, camino público, y por el otro costado, propiedad del señor Enrique Arguello”*.- esta propiedad se halla LIBRE DE TODO GRAVAMEN”.

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de fecha 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público delegó al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *En su Artículo 10 literal d) “Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción*

de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación.”

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble Nro. 002, de 13 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles en la parte de Recomendación Jurídica indica: “*como jurídicamente viable, que el SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR transfiera a título gratuito el inmueble materia de este análisis a favor del MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL*”

Que de conformidad con el compromiso presidencial Nro. 15529 denominado “Paso de Campamento de Obras” mediante el cual el señor Presidente de la República dispone dar el uso más valioso a los bienes inmuebles del Estado (el énfasis me pertenece).

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las

actividades principales del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1. Realizar la transferencia de dominio del inmueble de propiedad Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de los inmuebles que se detalla a continuación:

PREDIO: BALZAPAMBA

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Tipo de inmueble	Terreno con construcciones
Área del predio	3.000 m2 (área de escritura pública)
Clave Catastral	0205510394
Dirección	Vía Flores s/n.
Linderos	Frente: Carretera Nacional Por el Fondo: Carretera Antigua Por el Costado: Camino Público Por el otro costado: propiedad del señor Enrique Arguello
Parroquia	Balzapamba
Cantón	San Miguel de Bolívar
Provincia	Bolívar
Valor de Registro Contable de terreno y construcción	USD 3.020,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

Artículo 2. Disponer que el Ministerio de Inclusión Económica y Social coordine con la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que el inmueble sea transferido.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Inclusión Económica y Social la suscripción de la respectiva Acta de Entrega

Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de dominio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de marzo de 2015.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir el Sumak Kawsay para nuestro cantón;

Que, el objetivo principal de esta ordenanza es brindar un buen servicio a través de la aplicación de una normativa que cuente con un lugar fijo donde realizar el faenamiento de ganado bovino y porcino, una infraestructura adecuada que cumpla con las condiciones exigidas por esta ordenanza con el fin de obtener un mejor manejo, elaboración y expendio de cárnicos;

Que, el manejo correcto del ganado es de importancia extrema para las empresas faenadoras, mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto, nuestro cantón tiene un alto consumo de carnes las que se suministran actualmente al público a través de los negocios como son las carnicerías, por tanto es imprescindible contar con este servicio de faenamiento;

Que, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) *“Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: *“Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;*

Que, en el artículo 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal a) *Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;*

Que, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);, manifiesta que: *“Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales”.*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;*

Que, es el rol fundamental de la municipalidad controlar el funcionamiento del Centro de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

Que, el artículo 57 literal c) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.*

Que, el objetivo principal del Centro de Faenamiento es garantizar una carne apta para el consumo humano, convirtiéndose en una política de salud pública local la obligatoriedad de uso de las instalaciones del mismo para todas las actividades de faenamiento de tal forma que no modifique el precio de la venta de la carne al consumidor y que el producto comercializado brinde las condiciones de asepsia apropiadas.

Que, en consideración a lo antes mencionado es necesario fijar tasas Anuales, en función de los gastos que implica el mantenimiento y sostenimiento del Centro de Faenamiento. Para que los expendedores puedan ofertar un producto de calidad.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expende:

**La siguiente “ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE
FAENAMIENTO DEL CANTÓN ZAMORA”**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

Art. 1.- El Centro de Faenamiento dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora

administrativa y financieramente. Su estructura administrativa estará contenida con el Orgánico Funcional del GADM de Zamora.

En caso de convenir a los intereses municipales, podrá el Centro de Faenamiento ser entregado en concesión o también podrá ser constituido en una empresa pública municipal o de economía mixta conforme lo faculta la Ley de Empresas Públicas y el COOTAD.

Art. 2.- OBJETIVO.- El Centro de Faenamiento de Zamora tiene como finalidad brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad, así como de la industrialización y comercialización de los subproductos que se extraen durante el faenamiento.

Art. 3.- ACTIVIDADES RELACIONADAS.-

- a) La prestación de los servicios de faenamiento para todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano, así como el aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad; y, en general todos aquellos afines que le son propios y están determinados en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C y la Ley Orgánica de la Salud.
- b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección pre y post mortem, laboratorio, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para la finalidad señalada.

Art. 4.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de faenamiento, la comercialización y transporte

De la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal, provincial y nacional.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el cumplimiento de sus fines, el centro de faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Reglamento del Centro de Faenamiento determinará la estructura administrativa y un manual de funciones que dé inicio es necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada área.

Art. 6.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA-OPERATIVA.- El centro de faenamiento contará con la siguiente estructura administrativa-operativa:

- a) Administrador;
- b) Médicos Veterinarios;
- c) Operarios o faenadores;
- d) Vigilancia (guardia);
- e) Chofer; y,
- f) Estibador

Sin embargo, por la necesidad de implementar la fase inicial operativa del centro de faenamiento su estructura estará de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, técnicos y de factibilidad para su funcionamiento y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos económicos que genere el propio Centro de faenamiento por concepto de los cobros para brindar el servicio, circunstancia que permitirá paulatinamente ir incrementando el personal que pueda requerirse como necesario:

- 1 Administrador.
- 2 Médicos Veterinarios
- 4 Operarios o trabajadores de faena y estibador
- 2 Operarios o lavadores de vísceras.
- 1 Operario para recepción, limpieza de corrales y área externa del centro de faenamiento.
- 1 Chofer
- 1 Guardia.

Art. 7.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará sujeto y bajo control estricto del Administrador, Médicos Veterinarios y Comisario Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en el Centro de Faenamiento Municipal, despensas, y tercenas del Cantón; la Comisión de Servicios públicos (finanzas, administrativo), realizará periódicas inspecciones al servicio de faenamiento y recomendará al Alcalde, que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Centro de Faenamiento. El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, ante el señor Alcalde y Concejo Municipal, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de

los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento. Entre otras actividades estarán las siguientes:

- a) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al centro de faenamiento según las disposiciones y Normativa Municipal, las disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.
- b) Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.
- c) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo que se deba pagar al centro de faenamiento según las disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.
- d) Controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- e) En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y más normas aplicables.
- f) Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente.
- g) Para autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Zamora, los proveedores de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el centro de faenamiento, mismo que previa a una valoración minuciosa ofrecerá el respectivo permiso.
- h) En coordinación con el Comisario Municipal, decomisar, rematar o destruir las canales de especies faenadas que se introduzcan en el cantón Zamora sin cumplir las disposiciones de esta sección.
- i) Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta sección deban pagar tributos al centro de faenamiento; y,
- j) Normar y controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.

Art. 9.- REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR.- Para ser Administrador se requiere tener título profesional certificado por el SENESCYT en carreras afines. Además, se deberán reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función.

Art. 10.- DEL MÉDICO VETERINARIO.- El Médico veterinario será el único responsable de realizar los exámenes pre y post-mortem del ganado que ha sido introducido al centro de faenamiento; emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente; controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con el respectivo certificado de vacunación y los respectivos permisos de movilización de ganado otorgados por AGROCALIDAD o el organismo correspondiente.

Así mismo previo a la introducción al Centro de Faenamiento Municipal, el ganado destinado al faenamiento será examinado en pie, el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará el faenamiento.

Deberá Controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.

Art. 11.- VIGILANCIA.- La vigilancia y custodia de bienes lo asumen los guardias asignados al centro de faenamiento, quienes deberán llevar un registro diario, además serán los responsables de receptar el ganado, revisar el cumplimiento de documentos que permitan verificar la procedencia de los animales en pie, codificarlos y entregar las canales según corresponda. Así como también serán los únicos responsables de la vigilancia de los animales que ingresen a los corrales hasta su entrega respectiva a los operarios.

Art. 12.- OPERARIOS.- Serán los responsables del faenamiento y lavado de las vísceras de los semovientes y cumplirán las normas de Buenas Prácticas de Manufactura.

Art. 13.- CHOFER.- Será el custodio y conductor del vehículo equipado con un furgón y sistema de frío en el cual se transportarán las canales desde el Centro de Faenamiento hasta los centros de comercialización. En caso necesario el chofer apoyará como estibador en ausencia de éste.

Art. 14.- ESTIBADOR.- Es él responsable de recibir las canales en el centro de faenamiento y de realizar la entrega respectiva a los centros de comercialización de cárnicos.

Art. 15.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del Centro de Faenamiento en concordancia con la parte legal.

Art. 16.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.- Al Personal

Técnico y administrativo le está expresamente prohibido intervenir, directa o indirectamente, por sí, su cónyuge o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del centro de faenamiento como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS

Art. 17.- INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio de faenamiento, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, para introducir al Centro de Faenamiento Municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para su faenamiento y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne. Para el efecto, todos los usuarios previa autorización del señor Alcalde se inscribirán en la Unidad de Avalúos y Catastros, quien registrará y mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
3. RUC. y/o RISE.
4. Dirección domiciliaria.
5. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expendir.
6. Firma de responsabilidad del usuario.
7. Patente municipal.
8. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
9. Certificado de AGROCALIDAD, para el faenamiento de ganado;
10. Certificado de no adeudar al Municipio ni a la EMAPAZ. EP

Art. 18.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores fijos, presentarán una solicitud al Alcalde acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud, se procederá al registro de inscripción del peticionario, previo al pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción que será del 10% del salario básico unificado vigente, para el uso del servicio de faenamiento de ganado mayor y/o menor.

Todos estos pagos los realizarán anualmente, al momento de la inscripción.

Art. 19.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales, presentarán la solicitud y sus datos tal cual lo hacen los introductores fijos, excepto RUC y/o RISE, patente municipal y certificado médico de salud, considerándose como eventuales aquellos que utilicen el servicio de faenamiento de uno a cuatro animales por año. En el caso de exceder el número de cuatro y los productos y subproductos cárnicos estén destinados a comercialización, en ese momento deberá cancelar la tasa de inscripción anual lo que le convierte en usuario fijo y deberá presentar los demás requisitos.

Aprobada la solicitud se procederá al registro de inscripción del peticionario, para la obtención de su código respectivo, sin importar sea ganado mayor o menor.

Art. 20.- Para la mejor organización, el Departamento Financiero remitirá mensualmente al administrador el registro de los usuarios del centro de faenamiento municipal con el objeto de asignarles un código que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenados.

Art. 21.- Corresponde al Médico Veterinario Municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Administrador del Centro de Faenamiento y a organismos de control (Agrocalidad), para efectos de control.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 22.- EL PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO.- Por tratarse de un centro de faenamiento equipado con maquinaria tecnológica y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico de productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro, se plantea los siguientes precios de faenamiento siguientes:

- a) Por ganado mayor (bovino) pagarán el 8.5 % del Salario Básico Unificado.
- b) Por ganado menor (porcino) pagarán el 4.5% del Salario Básico Unificado
- c) Por ganado menor (ovino y caprino) pagarán el 3% del Salario Básico Unificado.

Estos precios serán ajustados cada dos años a partir de la fecha de su ejecución, en base al Salario Básico Unificado del año correspondiente.

En los referidos valores por el servicio se incluye; tasa de ingreso, control de sanidad, faenamiento, estibaje, cuarto frío y transporte dentro de la jurisdicción; a nivel Provincial, el precio por transporte será a razón de USD 0,80 por cada kilómetro recorrido.

Los comprobantes de pago contendrán los datos del propietario, el servicio requerido y la fecha de faenamiento

y se presentarán al guardia o encargado del ingreso, para que posteriormente el médico veterinario proceda a los exámenes respectivos.

Los pagos por el servicio de faenamiento serán cancelados mediante títulos de crédito emitidos por el Departamento Financiero y cancelados en Recaudaciones del GAD municipal.

CAPÍTULO V

DEL FAENAMIENTO

Art. 23.- Ingreso de personas.- Podrán ingresar al Centro de Faenamiento Municipal, solo las personas que van a realizar el faenamiento de los animales (propietarios y/o tercenistas).

Art. 24.- Ingreso de animales:- Ingresaran únicamente al Centro de Faenamiento los animales que van a ser faenados, cumpliendo sus horas reglamentarias de reposo.

El ingreso de los bovinos será a partir de las 12H00 horas hasta las 17H00, es decir, los animales que habiendo pasado la revisión médica, quedarán en reposo o descanso por un espacio de 12 a 24 horas ante-mortem. El faenamiento se hará en orden de llegada al camal y empezará a partir de las 14H00.

Para el caso de los porcinos ingresaran desde las 08H00 hasta las 14H00 del día de faenamiento, y posterior a un descanso de entre 2 a 4 horas, se procederán a faenar.

Para el caso de ovinos y caprinos el horario de entrada será desde las 08H00 hasta las 14H00, procediendo a faenarse después del faenamiento de porcinos.

Art. 25.- Del equipo de protección industrial (indumentaria).- Los faenadores, operarios o matarifes de animales, deberán usar botas lavables, y ropa limpia, que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, de preferencia deberán usar ropa de colores claros (verde, crema, blanco, celeste, etc.).

Art. 26.- Los faenadores, operarios o matarifes serán contratados conforme a proceso legal correspondiente y presentarán anualmente un Certificado de Salud conferido por el Ministerio de Salud Pública correspondiente, sin perjuicio que el Comisario o el Médico Veterinario, puedan solicitar, cuando lo estimaren conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 27.- La carne faenada en el Centro de Faenamiento Municipal deberá ser registrada portando el sello del Centro, el mismo que para dicho sellado, deberá seguir un número consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, un lado del animal, conformado por el brazo, costilla y pierna, que llevarán el mismo número. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, y puesto a órdenes de la autoridad competente para su decomiso.

Art. 28.- Si en la inspección del Médico Veterinario, se comprobare que la carne del animal faenado está en mal estado, insalubre, y que no es apta para el consumo humano, será retirada, incinerada y destruida, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Comisario Municipal y Administrador.

Art. 29.- Todo animal o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, no pasará la inspección y será descartado procediéndose a su decomiso.

El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de anomalía o sospecha de enfermedades transmisibles en el animal, comunicará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o a Agrocalidad y pedirá su intervención.

CAPITULO VI

FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 30.- Las carnes y vísceras de los animales sacrificados en emergencia que, luego de la muerte, presenten reacción francamente ácida, serán decomisadas.

Art. 31.- El faenamiento de emergencia será autorizado únicamente por el médico veterinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la inspección ante-mortem se determine que el animal sufre una afección o su estado fisiológico esté deteriorado;
- b) Por traumatismos accidentales graves que pongan en peligro la vida del animal;
- c) Por meteorismo y/o timpanismo; y,

Todas estas consideraciones se aplicarán a los animales ingresados.

Art. 32.- Si por alguna circunstancia muere el animal en el interior del corral del centro de faenamiento, el médico veterinario ordenará su faenamiento de emergencia, decomiso para los respectivos análisis de laboratorio o incineración de acuerdo al caso.

Art. 33.- En caso de muerte del o los animales en el trayecto al Centro de Faenamiento; será el Médico Veterinario Inspector quien decida, en base a los exámenes y diagnóstico correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

Art. 34.- El faenamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el Centro de Faenamiento, en un área separada. Cuando ello no sea factible debe efectuarse en una hora distinta del faenamiento normal, sea al final de jornada de trabajo o día determinado, según instrucciones precisas del Médico Veterinario Inspector, poniendo especial cuidado en la protección del personal. Cuando ello no sea factible debe efectuarse según instrucciones del Médico Veterinario.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES, SANCIONES Y
PROCEDIMIENTO

Art. 35.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino, que sean pies de cría: hembras, menores de quince meses y machos menores de seis meses que no presenten causales que constan en el Art. 30 de la presente ordenanza;
- b) El ganado vacuno que esté flaco;
- c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez; que no presenten causales que constan en el Art. 28 de la presente ordenanza;
- d) El ganado que haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento, y si por alguna circunstancia así ocurriera en el interior del mismo, el Médico Veterinario procederá conforme a la presente normativa;
- e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario; y,
- f) El ganado, cuyo propietario no presente los registros necesarios que garanticen la propiedad.

Queda terminantemente prohibido el faenamiento clandestino con fines comerciales, considerándose como tal al realizado fuera del centro de faenamiento.

SANCIONES

Art. 36.- Las personas que ingresen animales en exceso al Centro de faenamiento, los mismos que no sean para faenarse en el día y tiempo previstos, serán sancionadas con una multa del 5% del Salario Básico Unificado.

Art. 37.- Las personas que faenaren clandestinamente y que fueren sorprendidas durante los operativos que efectúe la Comisaría Municipal en coordinación con el Departamento de Control Sanitario del Ministerio de Salud Pública y/o Policía Nacional ya sea por denuncia verbal o escrita, previa la verificación en el registro de ganado faenado, serán sancionadas por el Comisario Municipal, de acuerdo al riesgo que el acto implique, con el decomiso total del producto y una multa de un salario básico unificado vigente que serán cancelados en Recaudaciones previo la emisión del título por el Departamento Financiero, dentro del término de tres días después del cual se iniciará el cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente. En caso de reincidencia se sancionará con el máximo de las multas y la clausura definitiva del local.

Art. 38.- Las personas que transporten la carne o vísceras una vez despachadas por el centro de faenamiento en vehículos no equipados con sistema de frío serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras.

Lo decomisado será donado a los comedores populares o a instituciones de beneficencia pública sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa constatación del médico veterinario del centro, sobre el estado saludable de la carne.

Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

Art. 39.- Los establecimientos de expendio de carnes tanto públicos como privados que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados vigentes y además con la clausura temporal e inmediata que puede ir de 7 a 15 días según el caso hasta que cumpla con la mejora recomendada tanto por el Ministerio de Salud Pública, como por la Comisaría Municipal. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la (s) mejora (s) recomendada (s) por las autoridades competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

Art. 40.- La municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

Art. 41.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar. Para su juzgamiento se seguirá el procedimiento dado para las contravenciones de primera clase, establecido en el Código de Procedimiento Penal. Aclarando que por ser una autoridad administrativa la sanción que imponga será mediante una resolución.

Art. 42.- En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del centro de faenamiento, vehículos, personas, etc. Será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por los daños ocasionados.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMERCIALIZACION Y DEL
TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

Art. 43.- La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde el Centro de Faenamiento a Mercados, frigoríficos, tercenas y otros dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo propio de la Institución; en caso de requerir más vehículos, estos serán autorizados por el Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, autorización que será otorgada una vez que el Médico Veterinario, haya realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado.

Art. 44.- Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones frigoríficos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario. La transportación de la carne faenada dentro de los furgones frigoríficos, será suspendida por ganchos de acero, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar que se estropee.

Art. 45.- El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta norma; para el efecto, el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble valor de la suspensión, y de persistir, se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Art. 46.- Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionará el retiro definitivo del permiso por parte del GAD Municipal de Zamora.

Art. 47.- La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

Art. 48.- La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará dentro de los furgones, en cubetas plásticas con hielo, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamiento.

Art. 49.- Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes.

Art. 50.- De la guía de transporte de carne y sus derivados.- En caso que los productos faenados en el Centro de Faenamiento, que sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitarán al Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carga.

Art. 51.- La carne antes de abandonar el Centro de Faenamiento será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 52.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien, de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre el 10 % al 30 % del salario básico unificado, según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;
- b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el centro de faenamiento municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- c) Aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley Orgánica de la Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;
- d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el Centro de faenamiento; y,
- e) Sanción pecuniaria para los responsables del servicio veterinario y control del centro de faenamiento que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 53.- Está prohibido a los señores usuarios del Centro de Faenamiento Municipal ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las instalaciones. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el centro de faenamiento municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

Art. 54.- Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las terceras autorizadas.

Art. 55.- Procedimiento.- Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo

establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

Art. 56.- La recaudación de las tasas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, se hará a través del Departamento Financiero Municipal, quienes no cancelen a tiempo no podrán hacer uso del mismo.

Art. 57.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Acción Coactiva; y,
- b) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al centro de faenamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los fondos recaudados por tasas de faenamiento, servirán para costear valores de las actividades necesarias que permitan el buen funcionamiento del centro de faenamiento.

SEGUNDA.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en las normas pertinentes, Ley Orgánica de la Salud y legislación conexas, las leyes de mataderos y sanidad animal así como en sus respectivos reglamentos.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normativa que se contrapongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón Zamora, una vez publicada en el Registro Oficial. Además será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

GLOSARIO DE TERMINOS

Meteorismo.- distensión del tracto digestivo por acumulación de gases

Timpanismo.- hinchamiento del estómago por consumo de alimento o mal funcionamiento del hígado o alimentos en estado de descomposición

Introducir.- entrar, hacer entrar una cosa en otra.

Canales.- bovinos, porcinos, muertos abiertos sin despojos

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil catorce.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICA:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN ZAMORA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 07 y 21 de noviembre de 2014.- Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN ZAMORA**, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinaria del 07 y 21 de noviembre del 2014, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, veintisiete de noviembre de 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN ZAMORA**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, 28 de noviembre de 2014.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN ZAMORA**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy 28 de noviembre de 2014.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo. Secretario.

GAD.- MUNICIPAL DE ZAMORA.- Certifico que es fiel copia del original.- Zamora 09 de enero del 2015.- f.) Secretaría General.